



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso de Restitución de Inmueble propuesto por CLARID SEPÚLVEDA ARIAS – C.C. 40.375.241 contra JUAN MANUEL LOZANO DELGADO – C.C. 14.796.940, LUCY PRADA ARTUNDUAGA – C.C. 36.068.539 y ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA – C.C. 80.424.598. Radicación: 410014189004-2023-00212-00.

Revisadas las comunicaciones y guías de correos mediante las cuales se señala sobre el trámite de la notificación a los demandados, el Juzgado encuentra que, no cumplen con las disposiciones legales que rigen el trámite de la notificación del auto admisorio, pues para tal efecto se están mezclando disposiciones señaladas en el artículo 291 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, si bien es cierto ambos procedimientos buscan el mismo fin, cada una de estas establece una forma específica como se debe realizar, que no se pueden unir en un híbrido como se pretende para el presente asunto.

Así, el artículo 291 del Código General del Proceso señala que para el trámite de la notificación personal la parte interesada remitirá una “comunicación” a quien debe ser notificado, informando sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia, previniendo su comparecencia al juzgado a recibir notificación dentro los 5 días siguientes a la fecha de su entrega. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto a la sede del juzgado el término será de 10 días y si fuere en el exterior el término será de 30 días. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada se procederá a practicar la notificación por aviso, conforme lo regula el artículo 292 ibidem.

Por su parte el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 señala que las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán realizarse enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio en que se indique debe realizarse la notificación, sin envío de citación previa o aviso físico o virtual, remitiendo los anexos que deban entregarse para un traslado. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse se recepcione el acuse de recibido.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese,

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

JAS